

RADICACIÓN : 2019-00062-00
REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : PETROLEOS DEL MILENIO S.A S
DEMANDADO : SERVICOM INDUSTRIALES S.A ESTACION LAS PALMITAS
APODERADO : Dr. PEDRO CARRANZA CEPEDA



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL SUCRE

Majagual – Sucre, marzo dos (02) de dos mil veintiuno

Vista la nota secretarial que antecede, y haciendo una revisión exhaustiva del proceso, se percata este operador judicial que la parte ejecutada a pesar de haberse notificado personalmente de la presente demanda, no ha designado apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del presente proceso, por lo que se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 73 del C.G.P, el cual transcribe:

Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Así las cosas, tratándose de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, esta judicatura ordenará requerir a la parte ejecutada para que designe un abogado que represente sus intereses dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Con respecto a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fls. 142 -141), de que se le entregue a la parte ejecutada los títulos judiciales que están a disposición de este juzgado dentro del presente proceso; es importante resaltar que uno de los deberes del Juez es “Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”¹, es por eso que al no resultar clara la petición hecha por la parte ejecutante, y antes de proceder a la entrega de los depósitos judiciales solicitados, se ordenara requerir a las partes dentro del presente proceso para que informen si hubo acuerdo, transacción o terminación dentro del mismo, y alleguen copia del documento suscrito por las partes o en su defecto expresen con que objeto se deben entregar los dineros captados a la parte ejecutada SERVICOM INDUSTRIALES S.A., y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual Sucre,

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO.Art 42.Numeral 5.

R E S U E L V E:

1. **REQUIERASE** a la parte ejecutada SERVICOM INDUSTRIALES S.A identificado con NIT 900.614.330-6, representada legalmente por la señora NELLY ADRIANA VARGAS SERRANO, para que designe a un abogado que represente sus intereses dentro del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **REQUERIR** a las parte ejecutante para que expresen los motivos por los cuales se le deben entregar los dineros captados dentro del presente proceso a la parte ejecutada, igualmente indique si hubo acuerdo, transacción o terminación dentro del mismo; y si así fuere , alleguen con destino al presente proceso copia del documento suscrito por las partes; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Una vez que las partes hayan cumplido con los anteriores requerimientos, vuelva el proceso al despacho para seguir con el trámite respectivo..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GREGORIO MERCADO SIERRA
Juez